

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*(De la Gaceta núm. 327.)*

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**Circular núm. 136.**

Habiendo desertado del Regimiento de infantería de Isabel II el soldado Silvestre García Martín, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Gobernador militar de esta plaza caso de ser habido.

Burgos 23 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

*Media filiacion del soldado Silvestre García Martín.*

Hijo de Fermín y de Benita, natural de Roa, provincia de Burgos, estatura un metro 620 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, color bueno, nariz gruesa, barba naciente, edad 19 años.

**Circular núm. 137.**

Habiendo desertado del tercer regimiento de Artillería á pie el soldado Francisco Rodríguez Bernal, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Gobernador militar de esta plaza caso de ser habido.

Burgos 23 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

*Media filiacion del soldado Francisco Rodríguez Bernal.*

Hijo de Andrés y de Antonia, natural de Rioseras; provincia de Burgos, estatura 1 metro 715 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, edad 20 años, 7 meses, 13 días.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

SECCION DE FOMENTO.

Acordado en providencia de 11 de Octubre último dejar sin efecto las designaciones, fenecidos y sin curso los expedientes de registro promovidos por D. Julián Gutierrez y D. Cayetano Ruiz Oria respectivamente de las minas de carbon Santa Isabel y La Pasiaga, sitas en término de Urrez y Villasur de Herreros, por falta de terreno franco, declaradas ejecutorias en 22 del corriente, se publica en el Boletín oficial á los efectos legales correspondientes.

Burgos 23 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

Trascurrido el plazo que marca la ley para la presentacion del papel de pagos al Estado en los expedientes de minas con destino á los gastos de expedicion de título, sin que los registradores de la mina de cobre nombrada Lara, sita en término de jurisdiccion de Lara, D. Fermín García Pego y D. Sotero del Rio de la de hierro La Burgalesa, situada en término de Salas de los Infantes, sin que lo hayan hecho de lo que les corresponde por las pertenencias de las mismas, no obstante haber sido requeridos para ello en forma legal, he dispuesto declarar cancelados y sin curso dichos expedientes, publicándolo en el Boletín oficial á los efectos legales correspondientes.

Burgos 23 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

**IMPORTANTÍSIMO.**

Llamo muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia sobre la urgencia del servicio que se les encomienda en la circular inserta en el Boletín oficial del día 5 del corriente, num. 265, sobre relaciones para la Exposicion vinícola que ha de inaugurarse en la Capital de la Monarquía en 1.º de Abril próximo venidero, y les prevengo no den lugar á que se tomen otras medidas, que adoptaré contra los morosos, por reclamarlo así la importancia y trascendencia de este servicio.

Burgos 13 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

**COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.**

*Quintas.—Circular.*

Habiéndose ya verificado la entrega de quintos de las reservas de 1873, 1.º y 2.º de 1874, pertenecientes á los distritos municipales en que no pudieron hacerse las operaciones necesarias á consecuencia de hallarse ocupados por fuerzas carlistas durante la última guerra civil, esta Comision ha acordado que los Ayuntamientos que por la causa indicada no han verificado las relativas al primer reemplazo de 1875 procedan inmediatamente á realizarlas, teniendo para ello presentes las reglas que á continuacion se expresan:

1.º Al recibo de la presente circular procederán los Ayuntamientos que no hayan hecho las operaciones para la entrega de quintos del primer reemplazo de 1875 á formar el alistamiento para el mismo, que habrán de exponer al público oportunamente hasta el día 4 del próximo mes de Diciembre.

Para esta operacion deberá tenerse presente que dicho reemplazo obliga á todos los mozos que en 31 de Diciembre de 1874 tuviesen cumplida la edad de 19 años.

2.º Hecho el alistamiento y expuesto al público, conforme á la regla anterior, los Ayuntamientos procederán á su rectificacion desde el 5 del mes próximo hasta el 11 del mismo, haciendo esta operacion en los días festivos que haya en el periodo referido, en consonancia con lo determinado en el capítulo 6.º de la ley de reemplazos.

3.º Rectificado el alistamiento se

procederá á hacer el correspondiente sorteo desde el 12 del referido Diciembre hasta el 16 del mismo, empezando dicha operacion en el primer dia festivo del periodo indicado, segun se determina en el art. 58 de la ley, y continuando sin interrupcion, si fuere preciso, en los dias siguientes, como se expresa en el mismo artículo.

4.ª Desde el dia 17 de igual mes de Diciembre hasta el 23 siguiente procederán los Ayuntamientos á hacer la declaracion de soldados, empezando en el primer dia festivo de dicho intervalo, en relacion con lo dispuesto en el art. 79 de la ley, y continuarán en los siguientes que fueren necesarios.

En dicha operacion debe tenerse presente: 1.º, que para el reemplazo de que se trata se exige á los mozos la talla de 1 metro 560 milímetros: 2.º, que los Ayuntamientos no pueden hacer declaracion de inutilidad fisica respecto de los mozos, debiendo hacerlo respecto de los padres y hermanos impedidos, previo reconocimiento facultativo: 3.º, que las excepciones legales deben resolverse con relacion al dia 14 de Marzo del año próximo pasado.

Para la declaracion de soldados y suplentes, los Ayuntamientos consultarán el repartimiento del cúpo que se halla inserto en el Boletín oficial número 65, correspondiente al dia 14 de Marzo de 1875, cuidando de hacer la citacion oportuna para que intervengan aquella operacion los interesados de los pueblos que sean sustitutos de décimas.

5.ª A fin de que los Ayuntamientos conozcan en todos sus detalles el decreto de llamamiento del primer reemplazo de 1875, consultarán el Boletín oficial en que aquel se halla inserto, que es el número 58, correspondiente al dia 15 de Febrero de dicho año.

6.ª Ultimadas las operaciones que quedan referidas, los Ayuntamientos formarán y remitirán inmediatamente á la Comision el expediente relativo al reemplazo citado, para poder señalar con conocimiento de causa los dias en que los quintos han de verificar el ingreso en caja, y á fin de completar aquel con la documentacion correspondiente, debe tenerse presente la circular que para dicho objeto se publicó en el Boletín oficial, número 58, correspondiente al dia 9 de Marzo de 1875.

Burgos 23 de Noviembre de 1876.  
=El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.=P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

(De la Gaceta núm. 314.)

## MINISTERIO DE MARINA.

### EXPOSICION.

SEÑOR: Suprimidas las Escribanías de Marina por Real decreto de 30 de Noviembre de 1872, reservando á los Escribanos que entónces existian y fuesen Notarios el derecho de poder autorizar en lo sucesivo las escrituras ó instrumentos públicos concernientes á Marina, se han encontrado en la práctica dificultades para la entrega á los Archiveros de protocolos de los de las Escribanías de Marina que se han ido suprimiendo por fallecimiento ó renuncia de los que las desempeñaban, dando al mismo tiempo lugar á competencias entre los Escribanos de Marina y los Colegios notariales de los puntos de su residencia. Para evitar en lo sucesivo la repeticion de estos casos, que originan perjuicios al servicio y á los particulares, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de la Armada, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, que á su vez lo está con lo propuesto por la Direccion general de los Registros y del Notariado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.=  
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Juan Antequera.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los protocolos de las Escribanías especiales de Marina que hayan vacado en la Península é islas adyacentes desde la publicacion del Real decreto de 30 de Noviembre de 1872 que suprimió los Juzgados de dicho fuero, y de las que vacaren en lo sucesivo, pasarán desde luego en totalidad y bajo inventario á los Archivos generales de protocolos de los distritos notariales á que aquellas pertenezcan.

Art. 2.º Los inventarios y la traslacion de los protocolos se practicarán con entera sujecion á lo mandado en el párrafo segundo del art. 5.º, y disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª del decreto de 8 de Enero de 1869, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los Fiscales de Marina de los Departamentos por delegacion de los Capitanes generales, los Coman-

dantes de las provincias marítimas, y los Ayudantes de los distritos, ó sus respectivos Asesores en igual concepto que los Fiscales, harán la entrega de los protocolos, y firmarán los inventarios si las Escribanías hubiesen vacado ó vacaren por muerte, incapacidad fisica ó moral, ó inhabilitacion legal de los que los servian; y no mediando alguna de estas causas se verificarán ambas cosas por los Escribanos que hayan cesado ó cesaren en sus funciones, visándose los inventarios segun el caso por los Fiscales de los Departamentos, Comandantes de Marina, Ayudantes de distritos, ó por sus Asesores.

Art. 4.º Un ejemplar de cada inventario firmado por el Archivero que reciba el protocolo, y por el funcionario de Marina que se lo entregue, quedará depositado en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, ó en la Comandancia de la provincia, ó en la Ayudantía del distrito, segun sea la procedencia del protocolo á que el inventario se refiera.

Art. 5. Los Capitanes generales darán parte circunstanciado al Ministerio de Marina de las entregas de protocolos que se realicen dentro de la comprension de sus Departamentos; los Comandantes de las provincias lo verificarán en igual forma á los Capitanes generales, y los Ayudantes de los distritos á los Comandantes de las provincias.

Art. 6.º Desde la publicacion de este decreto los Notarios públicos otorgarán todas las escrituras referentes á embarcaciones en las capitales de los Departamentos, provincias y distritos marítimos de la Península é islas adyacentes, donde resultaren vacantes las Escribanías de Marina.

Art. 7.º Los Notarios harán constar precisamente en dichas escrituras el nombre, matricula, aprecio, folio y arqueo que tuvieren las embarcaciones, quién ó quiénes son sus legítimos dueños, vecindad de los mismos, participacion que cada uno tenga en el buque y en virtud de qué título; cuyos datos obtendrán los interesados ó los Notarios por encargo de estos en las Comandancias de Marina, siempre que lo soliciten.

Art. 8.º Los Notarios facilitarán á las partes contratantes, además de la copia original, otra literal autorizada de cada escritura que se celebre, con objeto de que las presenten, legalizadas ó no, segun corresponda, en las Comandancias de Marina donde se halle la embarcacion matriculada.

Art. 9.º En dichas Comandancias se examinarán las copias de la escritura, y si estuviesen conformes con el

asiento del buque y con las demás prescripciones de este decreto, se archivará la segunda copia, practicándose en el detall las anotaciones oportunas, y se devolverá la original á los interesados con la nota de haber sido inscrita la escritura en el registro correspondiente de la matricula.

Art. 10. Serán nulas y de ningun valor las escrituras de esta clase que otorguen los Notarios y no se registren en las respectivas Comandancias de Marina, segun se previene en los artículos 8.º y 9.º de este decreto; cuya advertencia consignarán los Notarios en el cuerpo de las escrituras, y darán fé de quedar enteradas de ella las partes contratantes.

Art. 11. Tanto los Notarios como los Archiveros auxiliarán de oficio y sin estipendio alguno á las Autoridades de Marina con cuantas diligencias y noticias las requieran para aclarar dudas y comprobar hechos en los asientos de matrículas de las embarcaciones, por la mucha relacion que estos han de tener con sus protocolos.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.  
=ALFONSO.=El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Siendo considerable el número de Profesores de instruccion primaria que continuamente se dirigen á mi Autoridad solicitando les ingresen los Ayuntamientos en la Caja de esta Administracion sus respectivas asignaciones por personal y material, y hallándose dispuesto por orden superior que no se dé curso á ninguna reclamacion que no sea extendida en forma de instancia y en el papel del sello 11.º, he acordado prevenir á los respectivos interesados que todas aquellas que dirijan á este Centro provincial y no sean remitidas en la forma expresada acompañando al efecto las cédulas personales de los solicitantes, quedarán sin el curso correspondiente desde esta fecha.

Burgos 22 de Noviembre de 1876.  
=José de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mes de Octubre de 1876.

Relacion de los deudores de bienes nacionales que resultan en descubierto en el mes de Octubre último.

Nombre del deudor.	Su vecindad.	Plazo en años.	Procedencia de la finca ó censo.	Fecha de los vencimientos.	Cantidad. Pesetas cents.
Miguel Carcedo	Fresno Riotiron	12	Clero	24 Oct. 1876	187,50
Saturnino Garcia	Idem	"	"	"	187,50
Miguel Anton	Roa	"	"	"	120
Eustasio Saez	Cueva Cardiel	"	"	"	257,50
Juan Fernandez	Cebolleros	10	"	26 "	59,78
Manuel Abad	Sedano	11	"	5 "	25
Juan Garcia	Avellanosa	"	"	8 "	201,88
José Gomez	Sasamon	"	"	12 "	465
El mismo	Idem	"	"	"	551,88
El mismo	Idem	"	"	"	755,75
Justo Serna	Cilleruelo de Bricia	"	"	17 "	318,75
Simon Diez	Cogollos	"	"	20 "	215,75
Justo Serna	Cilleruelo de Bricia	"	"	"	145,75
Simon Diez	Cogollos	"	"	"	362,50
Eugenio Gutierrez	Zamora	"	"	"	18,75
El mismo	Idem	"	"	"	151,25
El mismo	Idem	"	"	"	250
Rufino Lopez	Isar	"	"	24 "	1405,50
Clemente Dominguez	Burgos	"	"	"	156,88
El mismo	Idem	"	"	"	525,25
El mismo	Idem	"	"	"	126,88
Victor Revilla	Idem	"	"	"	558,75
El mismo	Idem	"	"	"	188,75
Genaro Escudero	Melgosa de Villad.	"	"	26 "	8,75
Francisco Castrillo	Villagonzalo Areñas	"	"	27 "	426,88
Francisco Arana	Pradoluengo	"	"	"	712,50
Bonifacio Carcedo	Quintan.ª del Monte	"	"	29 "	975
Manuel San Martin	Burgos	"	"	50 "	5600
El mismo	Idem	"	"	"	5000
El mismo	Idem	"	"	"	400
El mismo	Idem	"	"	"	365
El mismo	Idem	"	"	"	500
El mismo	Idem	"	"	"	262,50
El mismo	Idem	"	"	"	225
Mariano Eneadaguila	Idem	"	"	"	188,10
Pedro Lopez	Miranda	"	"	"	185
Julian Cuevas	Villarcayo	"	"	"	658,15
Domingo del Valle	Miranda	"	"	"	275,65
Leandro Villahoz	Royuela	"	"	"	28,88
El mismo	Idem	"	"	"	70
Pedro Ibeas	Celada de la Torre	"	"	"	240,75
Dionisio Alonso	Huérmece	"	"	"	567,65
El mismo	Idem	"	"	"	125,75
Vicente Moral	Burgos	"	"	"	355,65
Julian de la Llera	Idem	"	"	"	272,50
Justo Martinez	Idem	"	"	"	250
Valentin Cuñado	Cogollos	"	"	"	55,75
Tomás Miñon	Nuez de Arriba	10	"	19 "	525,15
José Gutierrez	Los Balbases	"	"	20 "	125
José del Val	Cameno	"	"	26 "	554
El mismo	Idem	"	"	"	427
Damian Leon	San Quirce Riopis	"	"	29 "	150,15
El mismo	Idem	"	"	"	200,75
Pedro del Rio	Arcos	"	"	31 "	157,65
Clemente Dominguez	Burgos	"	"	"	78,65
José Pascual	Monasterio	9.	"	2 "	127,65
Mateo Marroquin	Briviesca	"	"	"	442,50
Tiburcio Casado	Cilleruelo de Arriba	"	"	5 "	75
Santiago Corral	Briviesca	"	"	21 "	492,78
Aniceto Peña	Villalv.ª de Villad.	8.	"	"	59
Ramon Perez	Las Celadas	7.	"	10 "	99,05
José Garcia	Valles	10.	Propios	51 "	600
Adrian Escribano	Idem	"	"	"	600
José Garcia	Cerezo Riotiron	9.	"	25 "	2000
Francisco Hermosilla	Busto de Bureba	6.	"	6 "	20
Fermin Barrasa	Briviesca	"	"	9 "	70,25
Antonio Garrido	Puras de Villafranca	16.	"	16 "	711,50
Victoriano Torca	Los Balbases	"	"	25 "	1270,85
Felix S.ª M.ª del Alba	Burgos	4.	"	4 "	588,40
Mariano Gonzalez	Torrelavega	3.	"	12 "	58
Lorenzo Ramos	Burgos	2.	"	28 "	1005
Cipriano Carrales	Palazuelos de Muñó	"	"	"	1000
Pedro de la Iglesia	Burgos	10.	Benefic.	20 "	59,57
Rafaél Villanueva	Gumiel de Izan	8.	"	29 "	505
Ambrosio Rico	Valles	10.	Ins. púb.	18 "	350
Francisco Bravo	Burgos	7.	P. de la C.	25 "	1000
El mismo	Idem	"	"	"	1055
El mismo	Idem	"	"	"	10500
El mismo	Idem	"	"	"	1825
El mismo	Idem	"	"	"	1887,50

Se anuncia para conocimiento de los interesados, previniéndoles que tan pronto como termine el plazo se expedirán los apremios á todos los sujetos que resulten deudores. Burgos 20 de Noviembre de 1876.—José de Castro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Laureano Villanueva, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Burgos,

Por la presente requisitoria, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto, y en el mio suplico y encargo á las autoridades judiciales administrativas y militares, y á cuantas componen la policia judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de los sujetos cuyas señas y antecedentes se ignora, que en la noche del diez al amanecer del once de los corrientes robaron á Damian Saiz, vecino de Sarracin, un gergon, una manta mediana de sayal, dos lenzuolos de estopa y lino, dos colchas una buena con cuadros y trama de estopa y la otra de lana, usada, dos almohadas con lana y fundas rayadas, un costal pardo de lana con un trapo negro en medio, como seis libras de aceite, una botella de á cuartillo y medio, una almirez, dos ó tres libras de carne, un poco de tocino, un poco de pescado, un pañuelo de lana, un estoque puesto en un palo, una camisa de niño, una aceitera de ojalata, una sartén mediana y dos pellejos de carnero sobados; y en el caso de ser habidos los primeros y de hallarse los efectos robados procedan á la detencion de aquellos y ocupacion de estos, remitiéndolos á disposicion de este mi Juzgado con las seguridades necesarias.

Burgos diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Quintin Martin y Galan, Juez municipal suplente de esta villa de Aranda de Duero y en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente primer edicto se hace saber que todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Gaspar del Puerto y Puertas, esposo que ha sido de Doña Filomena Abad, vecino que fue de esta dicha villa de Aranda, ocurrido abintestato en veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, comparezcan en este Juzgado dentro del término

no de treinta días á usar del derecho que les convenga, pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Tomás Cuesta en nombre y representacion legal de la indicada viuda Doña Filomena.

Dado en Aranda de Duero á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Quintin Martin.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Nicolás Tomé y Melendez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Mamesa Salvador, por sí y en representacion de sus hijos menores, y Mauricia Castans, vecinas de Castrillo de la Vega, y en su nombre el Procurador D. Leonardo Vicente Rodriguez, para litigar con José Poza tambien vecino de Castrillo, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y seis el Sr. D. Agapito Quintana, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia por indisposicion del propietario, habiendo visto el incidente promovido por el Procurador D. Leonardo Vicente Rodriguez en nombre de Mamesa Salvador á nombre propio y en representacion de sus hijos menores Alfonso, Santos, Antonino y Venancia Castans y de Mauricia Castans Salvador, vecinos de Castrillo de la Vega, sobre que se los declare pobres para litigar con José Poza, su convecino, en el que son partes el Sr. Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del mismo en ausencia y rebeldia del citado José; y

Resultando que por el indicado Procurador Rodriguez en la representacion expresada se acudió al Juzgado solicitando que á la Mamesa Salvador por sí y en nombre de sus hijos menores y á Mauricia Castans, se las declarase pobres para litigar con su convecino José Poza y con opcion á los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que comunicado traslado de ese escrito al Promotor fiscal y José Poza por término de seis días, el primero le evacuó, y como el segundo no contestase se le acusó la rebeldia,

teniéndola por acusada y mandando que continuasen los procedimientos en los estrados del tribunal y con ellos se entendiesen las diligencias sucesivas:

Resultando que recibido á prueba el expediente, por el Procurador Rodriguez, se ha justificado cumplidamente que sus representados no poseen en el dia bienes de ninguna clase ni se les conoce riqueza pecuniaria, ni ejercen profesion alguna industrial, y que los bienes de la testamentaria de Vicente Castans, marido y padre respectivo que fue de la Mamesa Salvador é hijos se encuentran en poder de José Poza, no figurando tampoco como contribuyentes en el amillaramiento y reparto de contribuciones del pueblo de Castrillo de la Vega:

Considerando que por lo tanto procede acceder á lo solicitado por el repetido Procurador Rodriguez:

Visto lo expuesto por el Sr. Promotor fiscal y los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobres en el concepto legal á las indicadas Mamesa Salvador por sí y en representacion de sus hijos Alfonso, Antonino, Santos y Venancia Castans y á Mauricia Castans, para litigar con el repetido José Poza, vecinos de Castrillo de la Vega, y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo constituir previamente sancion de pagar si mejorasen de fortuna.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y además se hará notorio por medio de testimonios que se fijarán en las tablas del Juzgado é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Agapito Quintana.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por D. Agapito Quintana, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por indisposicion del propietario, estando celebrando audiencia pública en ella y Octubre trece de mil ochocientos setenta y seis, siendo testigos Agapito Gabriel y Daniel Martin de esta vecindad, de que doy fe.—Nicolás Tomé.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto literalmente con su original obrante en el expediente de su razon, de que doy fe y á que en caso necesario me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial segun lo mandado, firmo el presente

en Aranda de Duero á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicolás Tomé.

### Anuncios oficiales.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial todos los dias desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Artículos que se compran.

Garbanzos.  
Alubias.  
Titos.  
Lentejas.  
Arroz.  
Patatas.  
Tocino.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminado el repartimiento para el pago de la contribucion de consumos del año económico actual de 1876 á 1877 por las especies no arrendadas, se halla de manifiesto desde este dia en la Secretaria de Ayuntamiento para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de ocho dias, pues pasados que sean no serán admitidas.

Fuentespina 17 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Gervasio Andrés.

Ayuntamiento de Berberana.

Este Ayuntamiento, usando de las atribuciones que le concede el párrafo primero del artículo sesenta y siete de la ley municipal vigente, ha acordado establecer en la plaza pública de esta citada villa un mercado de toda clase de cereales y ganados, fijando su celebracion todos los jueves del año.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los habitantes de los pueblos de esta comarca y fuera de ella puedan concurrir con sus productos y ganados así como los demás efectos de libre comercio.

Berberana diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Alcalde, Juan Quintana.

### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1876.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
12	1	3	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
13	1	1	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
14	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
15	2	2	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
16	2	1	3	0	1	1	4	0	0	0	0	0	0	0	4
17	2	0	2	1	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	3
18	0	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
19	2	1	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
20	1	1	2	1	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	3

Burgos 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal suplente en funciones, Lorenzo Isla.

### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	11	2	0	0	2	1	0	1	
12	0	0	0	0	2	0	0	2	2
13	0	1	1	2	0	0	0	0	2
14	1	0	0	1	1	1	0	2	3
15	1	0	0	1	0	0	2	2	3
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	1	0	0	1	1	0	0	1	2
18	2	1	0	3	0	0	0	0	3
19	0	0	0	0	0	1	0	1	1
20	1	0	0	1	0	1	1	2	3

Burgos 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal suplente en funciones, Lorenzo Isla.

### Anuncios particulares.

#### BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS,

contra las enfermedades del estómago, sean ó no dolorosas, elaborados en Cuenca desde 1857 por D. Francisco Almazan, Farmacéutico.

Las cajas legítimas llevan al rededor la firma y rúbrica del autor, y se expenden á 24 reales en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 54; y en Madrid en la del Sr. Carrion, Abada 4 y 6, esquina á la de la Salud. Depósito central en la Corte: Atocha, 18, 3.º, interior del centro.—De seis cajas en adelante 25 por 100 de descuento á los Sres. Farmacéuticos. 1—10

### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 22 de Noviembre de 1876.

Barómetro... { 9<sup>h</sup> m. A=690,2.  
3<sup>h</sup> t. A=689,2  
Psicrómetro { 9<sup>h</sup> m. ter. seco=6.0.  
ter. hum.=5,8.  
3<sup>h</sup> t. ter. seco=10.0.  
ter. hum.=9,5.  
Temperaturas..... { Max. sol=25,9.  
sombra=11,0.  
Min. sombra=0,8.  
reflector=-1,0.  
Direccion del viento..... { 9<sup>h</sup> m.=N.  
3<sup>h</sup> t.=N.